



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 71.829/2019  
MZC

LA MUNICIPALIDAD DE TENO DEBE  
ORDENAR LA REAPERTURA DE  
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
QUE SE INDICA, POR CUANTO  
ADOLECE DE VICIOS ESENCIALES, Y  
DISPONER QUE SE COMPLETE LA  
INVESTIGACIÓN, YA QUE ÉSTA NO  
SE HA AGOTADO DEBIDAMENTE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 7

29 MAY 2019 N° 3.884

TALCA,



Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Alcaldesa de la Municipalidad de Teno, dando cumplimiento, según expone, a lo instruido a través del oficio N° 1.305, de 2018, de este origen; mediante el cual se le requirió que remitiese, una vez afinado, el procedimiento disciplinario ordenado incoar a través del oficio N° 11.958, de 2017, de esta procedencia.

Como cuestión previa, conviene recordar que mediante el citado oficio N° 11.958, de 2017, este Organismo de Control instruyó a ese municipio iniciar un procedimiento disciplinario, para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que no realizaron, de manera oportuna, las gestiones de cobro de los subsidios correspondientes a las licencias médicas presentadas por la funcionaria doña Marcela Palma Jorquera, entre 2013 y 2015, lo que implicó que ésta percibiera ininterrumpidamente, en ese período, tanto sus remuneraciones como esos subsidios; instrucción que se materializó a través de la resolución exenta N° 5, de 29 de diciembre de 2017, del Jefe del Departamento de Administración de Educación (s) de esa comuna, don Claudio Vergara Mejías, incorporada a fojas 11 del expediente sumarial.

Pues bien, sobre el particular, cabe manifestar en primer término que, del análisis del expediente original acompañado, se aprecian vicios formales, tales como haberse dispuesto su inicio por una autoridad no facultada para ello y una foliación defectuosa que no se corresponde con el orden cronológico de las actuaciones realizadas, los que sin embargo, por tratarse de defectos no esenciales, no vician el procedimiento ya que no han afectado el derecho de defensa de algún inculpado ni constituyen un elemento decisivo en sus resultados.

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE TENO  
TENO

DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Luego, se verifica que el sumario de la especie no ha sido afinado por la autoridad facultada para esos efectos, esto es, la Alcaldesa de Teno, sino que ha sido aprobado y dispuesto su sobreseimiento por el aludido jefe de educación comunal, lo que constituye un vicio esencial que debe ser subsanado.

En este sentido, según lo establecido en el artículo 63, letras c) y d), de la ley N° 18.695, al alcalde le corresponde velar por la observancia del principio de probidad administrativa y disponer las sanciones al personal de su dependencia, por lo que el legislador ha radicado en aquél, en su calidad de máxima autoridad comunal y titular de la potestad disciplinaria, las más amplias facultades para ponderar las circunstancias que ameriten determinar las medidas pertinentes, conforme al mérito del sumario, tal como ha sido establecido, entre otros, en el dictamen N° 97.163, de 2015, de esta procedencia.

Por otra parte, del estudio de las piezas sumariales, consta que el fiscal instructor solamente realizó dos diligencias durante la etapa investigativa, consistentes en la toma de declaración al mencionado jefe de educación comunal (a fojas 6), y a la encargada de decretos doña Maritza Valenzuela Pérez (a fojas 5), ambas efectuadas en agosto de 2018, sin que conste la realización de ninguna otra actuación indagatoria, declarándose cerrado el período investigativo, por resolución del 28 de febrero de 2019 (sin foliar), y proponiéndose luego, el sobreseimiento, en la vista fiscal.

En efecto, el mencionado fiscal propuso el sobreseimiento, por estimar que no existieron responsabilidades administrativas atribuibles a los funcionarios a cargo del proceso de recuperación de licencias médicas, estableciendo, por el contrario, que la razón de la extemporaneidad, en la recuperación de esos subsidios correspondió enteramente a la entidad pagadora, esto es, a la Institución de Salud Previsional Consalud; conclusiones que se basaron únicamente en los testimonios de los funcionarios indagados, por lo que queda de manifiesto que el fiscal instructor no agotó debidamente la investigación, ya que no realizó diligencia alguna para determinar con detalle la tramitación de las licencias médicas de que se trata, y los procesos asociados a ello; ni indagó sobre las razones por las cuales, existiendo conocimiento de la problemática con la Isapre señalada, desde el año 2012, no se adoptaron medidas para el seguimiento y cobro de los subsidios provenientes de esa entidad de salud previsional, sin que se haya ponderado, finalmente, formular ningún cargo a los responsables de esos procesos y su control.

Así, constando de los antecedentes tenidos a la vista, especialmente de las indicadas declaraciones indagatorias, que el Departamento de Administración de Educación no llevaba a la época de ocurrencia de los hechos, un control adecuado del universo de subsidios derivados de la presentación de licencias médicas y de los montos que debían recuperarse por ese concepto, limitándose a efectuar el cobro basado en los listados que le proporcionaban algunas de las entidades pagadoras, no puede estimarse que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

existen responsabilidades administrativas en los funcionarios y de las jefaturas encargadas de realizar y controlar esos procedimientos, por lo que el sobreseimiento propuesto, no se ha ajustado a derecho.

Por las razones expuestas, la Alcaldesa de la Municipalidad de Teno deberá ordenar la reapertura del sumario administrativo de la especie, observando lo previsto en el artículo 127 de la ley N° 18.883; Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el nombramiento del fiscal instructor; adoptando las medidas necesarias para dar celeridad a la tramitación del procedimiento de que se trata, a fin de evitar que opere la prescripción de la acción disciplinaria, e informando documentadamente a esta Sede Regional y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, del estado de avance del sumario administrativo de la especie, dentro de un plazo que no exceda del 20 de julio de 2019.

Por último, se debe recordar que la falta de observancia oportuna de estos requerimientos podrá ser sancionada directamente por el Contralor General con la medida disciplinaria de multa de hasta 15 días de remuneraciones, sin perjuicio de que, si lo estima procedente, pueda disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable de tal omisión, hasta que se le remitan los antecedentes o informes requeridos.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA  
Contralor Regional del Maule  
Contraloría General de la República